



**ASTINAVE** EP  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

**RESOLUCIÓN No. ASTINAVE-GGE-AJU-007-2012**

**LA GERENCIA GENERAL  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS – ASTINAVE EP-  
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación del capital provenga de recursos definidos como públicos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "*Art. 2.- Régimen Especial.- se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...*

*...8.-.... También los contratos que celebren las entidades del sector públicos o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicara el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;"*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante decreto ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de





**ASTINAVE** EP  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

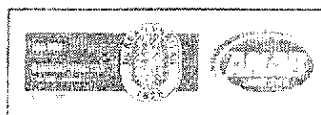
contratación lo siguiente: "Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, observaran la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observara de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el presidente de la república".

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley." Su artículo 104 indica: "Giro Especifico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referida en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por la leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujeta a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general. Para el efecto, la máxima autoridad de las empresa o sus delgados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año."

Que, la resolución No. 027-09 del INCOP, publicada en el Registro Oficial No. 630 de 9 de julio de 2009, por medio de la cual se expidieron las normas complementarias para el régimen especial, en sus artículos pertinentes dispone: "Art. 1.- Publicación.- Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá publicarse en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición. De no haberse realizados los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el art. 3 de esta resolución."

"Art. 4.- Contrataciones del Giro del Negocio.- Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que llevan adelante las empresas señaladas en los articulo 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, serna aquellos que este directamente relacionados con el giro de sus negocio, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitucional, normativa sectorial o regulatoria social según sea el caso".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual en virtud de su disposición transitoria tercera dio origen a la creación de la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-.





**ASTINAVE**<sup>EP</sup>  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Pública estratégica ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS-ASTINAVE EP-, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión.

Que, mediante Oficio INCOP No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, aprobó la solicitud de Astilleros Navales Ecuatorianos, con la cual se determinó el giro del negocio de la empresa para: a. Adquisición de varios bienes a fin de dar el servicio de carenamiento, de mantenimiento, de construcción o reparación respecto de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades, navales; b. Trabajos de reparación, modificación, fundición, construcción, operación, cálculos, diseño, montaje, confección, entre otros, relacionados con la construcción o reparación de la estructura, la propulsión y gobierno, la generación eléctrica, el sistema de navegación, los circuitos y la habitabilidad de unidades navales; c. Los servicios de consultoría y obras que realiza ASTINAVE cuando repara, mantiene, carena, transforma, diseña y construye unidades navales para la Armada Nacional y para la demanda privada.

Que, con fecha 07 de octubre de 2011 y mediante oficio No. INCOP-DE-2011-2160-OF, el Director Ejecutivo del INCOP ratifica el contenido del oficio No. DE-9030-2010 de 12 de noviembre de 2010.

Que, mediante oficios No. ASTINAVE-GERGEN-AJU-090 y ASTINAVE-GERGEN-AJU-092, de fecha 12 y 25 de noviembre de 2012 respectivamente, el Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE solicitó al Director Ejecutivo del INCOP se proceda a la ampliación del Giro Específico del Negocio de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS – ASTINAVE.

Que, mediante oficio No. INCOP-DE-2012-0171-OF de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, en atención a la solicitud formulada por mi representada, se pronunció de la siguiente manera: *“III. DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizados los bienes y servicios que solicitan se determinen como adicionales a su giro específico del negocio propuesto por ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS, en función de su normativa legal, aprueba la solicitud presentada...”*:

(...) Para mayor precisión, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. *La adquisición de conectores, componentes electrónicos, sistemas, equipos y tarjetas de computación y procesamiento, dispositivos programables, Interfaces, gabinetes, consolas y racks, monitores, accesorios y componentes para gabinetes, racks y consolas dispositivos*





# ASTINAVE<sup>EP</sup>

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

- para suministro y control de poder, sistemas, equipos y componentes para comunicaciones, plataforma y paquetes informáticos, dispositivos acústicos, ópticos y electro ópticos, transductores, antenas y componentes de radio frecuencia, transceptores, elementos para aislamiento térmico, electromagnético y acústico, elementos para absorción de impactos y amortiguamiento, elementos para transferencia de calor, sistemas, equipos y componentes para redes, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.
2. Las soluciones respecto de sistemas de comando, control, comunicaciones, computación, inteligencia, vigilancia, reconocimiento, defensa electrónica (recares, soporte electrónico, contramedidas electrónica, inteligencia electrónica, electro óptico e imágenes), sistemas de seguridad (infraestructura criptográfica y de interceptación), sistemas de defensa acústica, y el servicio de concepción, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones integrales para la seguridad y defensa, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.
  3. Las contrataciones relacionadas con la ejecución de obra pública o civil, y sus estudios previos correspondientes, no son parte del giro específico del negocio de esta. En consecuencia, se deberán seguir los procedimientos del régimen común o especial del sistema nacional de contratación pública que apliquen en cada caso.
  4. La optimización de procesos de producción en las plataformas costa fuera, la adquisición de equipos especializados y medios flotantes, de equipos para plataformas costa afuera, y la producción y mantenimiento de sistemas tecnológicos y electrónicos para la automatización de los procesos productivos en las plataformas, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante.
  5. En el caso de las consultorías, estas se consideran únicamente como parte del giro específico del negocio si su finalidad esencial es investigación técnica que tenga por objeto el mejoramiento o creación de nuevos diseños para la construcción naval.
  6. Toda adquisición de repuestos y accesorios se realizara a través del procedimiento del régimen especial previsto en el artículo 94 del reglamento general de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.
  7. Con relación a la adquisición de vehículos (camiones, furgonetas, vehículos de doble tracción para acceso a cerros y similares), se aplicara de manera orbitaria el catalogo electrónico y, en caso de que de manera motivada se considera que el vehículo requerido no consta en el mismo, se aplicara lo previsto en el reglamento sustitutivo de adquisición de vehículos para las instituciones del estado expedido mediante decreto No. 519, publicado en el registro oficial No. 315, de 8 de noviembre de 2010, y reformado a través de decreto ejecutivo No. 668, publicado en el registro oficial No. 398, de 4 de marzo del 2011.





**ASTINAVE**<sup>EP</sup>  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

8. Finalmente la adquisición de bienes y servicios que tenga un solo proveedor, que sean únicos en el mercado, o que impliquen la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario normar el procedimiento de las nuevas contrataciones autorizadas y determinadas por el INCOP;

En, virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo No. 1116 de 26 de marzo de 2012;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Aplicación y Ampliación del Giro Específico de Negocio.-** Ampliar y Aplicar el Régimen Especial por Giro Específico de Negocio de conformidad con lo autorizado por el Director Ejecutivo del INCOP, mediante Oficio No. INCOP-DE-2012-0171-OF de 26 de enero de 2012, en las siguientes contrataciones:

1. La adquisición de conectores, componentes electrónicos, sistemas, equipos y tarjetas de computación y procesamiento, dispositivos programables, Interfaces, gabinetes, consolas y racks, monitores, accesorios y componentes para gabinetes, racks y consolas dispositivos para suministro y control de poder, sistemas, equipos y componentes para comunicaciones, plataforma y paquetes informáticos, dispositivos acústicos, ópticos y electro ópticos, transductores, antenas y componentes de radio frecuencia, transceptores, elementos para aislamiento térmico, electromagnético y acústico, elementos para absorción de impactos y amortiguamiento, elementos para transferencia de calor, sistemas, equipos y componentes para redes, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.

2. Las soluciones respecto de sistemas de comando, control, comunicaciones, computación, inteligencia, vigilancia, reconocimiento, defensa electrónica (recares, soporte electrónico, contramedidas electrónica, inteligencia electrónica, electro óptico e imágenes), sistemas de seguridad (infraestructura criptográfica y de interceptación), sistemas de defensa acústica, y el servicio de concepción, diseño, implementación y mantenimiento de soluciones integrales para la seguridad y defensa, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante, siempre y cuando tales contrataciones estén directamente relacionadas con la





**ASTINAVE** EP  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

*reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de unidades navales.*

3. *Las contrataciones relacionadas con la ejecución de obra pública o civil, y sus estudios previos correspondientes, no son parte del giro específico del negocio de esta. En consecuencia, se deberán seguir los procedimientos del régimen común o especial del sistema nacional de contratación pública que apliquen en cada caso.*

4. *La optimización de procesos de producción en las plataformas costa fuera, la adquisición de equipos especializados y medios flotantes, de equipos para plataformas costa afuera, y la producción y mantenimiento de sistemas tecnológicos y electrónicos para la automatización de los procesos productivos en las plataformas, se consideran parte del giro específico de negocio de la entidad solicitante.*

5. *En el caso de las consultorías, estas se consideran únicamente como parte del giro específico del negocio si su finalidad esencial es investigación técnica que tenga por objeto el mejoramiento o creación de nuevos diseños para la construcción naval.*

Las contrataciones por Giro Específico de Negocio autorizadas por el INCOP, no están sujetas a las normas contenidas en la Ley y Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 2.- Procedimiento para las contrataciones de las nuevas líneas de negocio.-** Las contrataciones enunciadas en el artículo 1 de la presente resolución, al corresponder al giro específico de negocio de ASTINAVE EP, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el "Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de ASTINAVE, para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, incluyendo los de Consultoría", que se encuentra vigente.

**ARTÍCULO 3.- Procedimiento para las contrataciones de régimen especial.-** Las contrataciones que se encuentran incluidas en el régimen especial previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 95 de su Reglamento General, formen o no parte del giro de negocio de ASTINAVE EP, observarán los procedimientos señalados en el Capítulo VII del Título III del Reglamento General de la LOSNCP.

**ARTÍCULO 4.- Obligatoriedad de publicación.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normas pertinentes, en cada caso, una vez concluido cada proceso de contratación al amparo de este nuevo régimen especial, se publicará la información relevante de cada proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**ARTÍCULO 5.- Notificación para cumplimiento.-** Notificar de la presente resolución al departamento de adquisiciones de ASTINAVE EP, para su conocimiento y aplicación.

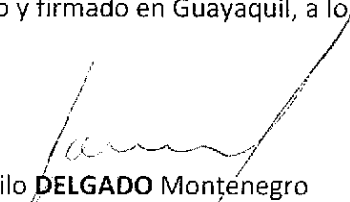




**ASTINAVE**<sup>EP</sup>  
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS

**ARTÍCULO 6.- Notificación al INCOP.-** Notificar de la presente resolución al Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, a fin de que se sirva publicarla en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en Guayaquil, a los treinta días del mes de Abril del 2012.

  
Camilo **DELGADO** Montenegro  
Capitán de Navío-SP  
**GERENTE GENERAL ASTINAVE**

ELN/ 



SECRETARIA LOGISTICA  
ASTINAVE EP  
RECIBIDO DE DOCUMENTOS

Fecha: **02 MAY 2012**

Hora: 13:21

Nombre: Delgado

